

“SUMINISTRO DE CUARENTA COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN ORBITAL, S.A DE C.V.”

**Contrato UACI-C-006/2016
Resolución UACI-RES-061/2016**

Nosotros: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Subdirector Ejecutivo y Designado de Compras de la Academia Nacional de Seguridad Pública, con base en el Acuerdo número noventa y seis guion A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guion A guion cero cero uno pleca dos mil quince, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día cinco de enero de dos mil quince, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; Acuerdo DGE guion A guion cero veintiocho pleca dos mil nueve, de fecha dos de julio de dos mil nueve, por medio del cual el Titular de esta institución me designó para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, asimismo en el Acuerdo DGE guion cero veintisiete pleca dos mil quince, de fecha once de agosto de dos mil quince, a través del cual, el Titular de esta institución me designó para adjudicar, autorizar y ejecutar todos los actos conexos de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, en consecuencia en Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, institución autónoma de derecho público del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos setenta mil doscientos noventa y dos guion ciento cuatro guion cero y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **BORIS EULALIO GÓMEZ POLANCO**, conocido por **BORIS VLADIMIR GÓMEZ POLANCO**, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario, en nombre y Representación de la Sociedad **CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos cincuenta mil doscientos ocho guion ciento tres guion cero, tal como lo acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de David Antonio Ramos Colorado, en la que consta en su Cláusula I) Que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, que girará con la denominación **CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "ORBITAL, S.A. DE C.V."; que el domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, la cual además podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero; en la Cláusula II) Que su finalidad social será, entre otras: a) La Sociedad tendrá como objeto o finalidad social ser consultores de equipo de computación y programas de informáticas; b) La representación de firmas nacionales o extranjeras, la representación de firmas nacionales o extranjeras, la representación de sociedades que sean titulares de empresas comerciales, industriales, o financieras, de servicios, en especial las dedicadas a la computación; en la Cláusula III) Que el plazo de la Sociedad será indeterminado; en su Cláusula XII), que el gobierno de la sociedad estará será ejercido por la Junta General de Accionistas y por el Administrador Único, dentro de sus respectivas atribuciones; en su Cláusula XXIV) De la representación legal y atribuciones del administrador único: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá al Administrador único o al que haga sus veces, podrá: a) otorgar toda clase de contratos; b) contraer toda clase de obligaciones; c) Celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados; el administrador tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. Testimonio inscrito al número dieciséis, de folios ciento once al folio ciento veinte, Libro dos mil trescientos veintiuno, del Registro de Sociedades, el día once de abril del año dos mil ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las catorce horas del día cuatro del julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de José Manuel Castillo Aguilar, en la que consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinte de junio del año dos mil trece, donde se acordó por unanimidad en el punto número TRES, el aumento del capital social mínimo en la suma de **SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a

efecto de llevar dicho capital Social mínimo a ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante capitalización de utilidades de la Sociedad, tomadas del ejercicio dos mil once. Como consecuencia de dicho aumento la Junta General Extraordinaria de accionistas, acordó modificar la cláusula CUARTA del CAPITAL SOCIAL, a fin de consignar las modificaciones en el capital social mínimo. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y tres del Libro tres mil ciento cuarenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos sesenta y cuatro, el día nueve de septiembre del año dos mil trece; quien en el transcurso del presente contrato me denominaré: **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE CUARENTA COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN ORBITAL, S.A DE C.V.”** adjudicado mediante resolución UACI guion RES guion cero sesenta y uno pleca dos mil dieciséis, de las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar el suministro de cuarenta computadoras de escritorio, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas siguientes: a) Marca: HP; b) Modelo: ProOne 600 G2 AiO NT; c) Pantalla: Monitor de pantalla ancha LCD no táctil antirreflejo con retroiluminación IPS de 21.5” en diagonal (1920 x 1080). Stand: HP Ajustable; d) Sistema operativo: Windows 7 profesional 64 (disponible a través de derechos de degradación de Windows 10 Pro 64) en Español; e) Chipset: Intel® Q150 PCH-H; f) Unidad óptica: Grabadora de DVD SuperMulti delgada; g) Tarjeta de video: Intel® HD Graphics 530; h) Memoria RAM: 8GB DDR4 2133 MHz (1X4GB) Soporta máximo 32 GB DDR4 2133 MHz por medio de (2) slots SODIMM; i) Disco duro: 500GB 7200 RPM SATA 2.5 HDD; j) Teclado: Teclado delgado para uso empresarial USB HP; k) Mouse: HP USB; l) Audio: Tecnología de administración de audio DTS Studio Sound™ con amplificador Clear Sound de HP, compatibilidad con multitransmisión y altavoz interno; m) Webcam: Cámara web full HD de 2 MP con arreglo de micrófono dual y resolución de 1920 x 1080; n) Conectividad: LAN: Intel® 1219LM (10/100/1000); WLAN: Broadcom BCM943228Z 802.11n M.2 y Bluetooth; ñ) Eficiencia energética: 160W hasta 91% de eficiencia, PFC Activo; o) Peso: A partir de 10.38 Kg; p) Interfaces: (6) USB 3.0, dos puertos laterales uno de ellos como puerto de carga, cuatro posteriores; (1) Displayport; (2) Puertos Jack de 3.5 mm para Audifono y Micrófono

(laterales); (1) Puertos Jack 3.5 MM salida de audio (posteriores); (1) Puerto RJ-45; (1) Conector SATA Interno; q) Slots/Bahías: (1) M.2 PCIe x 4 (para WLAN); (1) M.2 PCIe x 4 (para almacenamiento) / (1) Bahía de 9mm para unidad óptica Slim; (1) Bahía de 2.5" para disco de almacenamiento interno; r) Garantía/Certificaciones: 3 años, 36 meses (3/3/3) / Energy Star 6.1, Epeat Gold, FCC, CE, UL, ROHS, ISO 14001 – 9001; s) Otros: Chip TPM 1.2, Adaptador HP Displayport a VGA, kit DVD de sistema operativo y Drivers para Windows 10 Pro 64 bits; (1) HP ProOne 600G2PO AiO NT i56500 500G 4.0G; (1) Kingston 4GB DDR4 2133MHz SODIMM; (1) HP DP to HDMI 1.4 Adapter; (1) Microsoft OfficeProplus 2016 SNGL OLP NL Acdmc. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La Requisición de Bienes y/o Servicios número mil setecientos cuarenta y cinco de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, b) La resolución de adjudicación UACI guion RES guion cero sesenta y uno pleca dos mil dieciséis, de las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, c) La oferta del “**CONTRATISTA**”; y d) la garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar de recepción del suministro de cuarenta computadoras de escritorio, será en la sede de la “**INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero en San Luis Talpa, departamento de La Paz. En un PLAZO de TREINTA DÍAS HÁBILES, posterior a la firma del contrato. **CUARTA: PRECIO.** El precio unitario de cada una de las computadoras es de MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,112.28). Haciendo el precio total por el suministro de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 44,491.20), el que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago será a través de cheque emitido a favor del “**CONTRATISTA**” en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará “**EL CONTRATISTA**” en coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo este último emitir el acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos BIS literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su REGLAMENTO. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA:**

GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 4,449.12), que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de dicho contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “**CONTRATISTA**” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “**CONTRATISTA**” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “**CONTRATISTA**”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el

presente contrato de acuerdo con las necesidades de la **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN O PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al **“CONTRATISTA”**; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del administrador de Redes y Soporte Técnico del Departamento de Tecnología de la Información Ingeniero Javier Orlando Miranda Menéndez, la persona que haga sus veces, o la persona a quien **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS. Si se comprobaren fallas técnicas en el suministro, que no pueda ser corregido por **“EL CONTRATISTA**, de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después

de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, será sometido al **ARREGLO DIRECTO**, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “**EL CONTRATISTA**” en Calle y Colonia La Mascota, número cuatrocientos ocho, San Salvador; por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP, en su defecto podrá aplicarse supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.



CORPORACION ORBITAL S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en



calidad de Designado de Compras, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guion dos siete cero dos nueve dos guion uno cero cuatro guion cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **BORIS EULALIO GÓMEZ POLANCO**, conocido por **BORIS VLADIMIR GÓMEZ POLANCO**, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario, en nombre y Representación de la Sociedad **CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos cincuenta mil doscientos ocho guion ciento tres guion cero; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "ilegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "**SUMINISTRO DE CUARENTA COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN ORBITAL, S. A DE C.V.**", y que literalmente DICE: "*****"Nosotros: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Subdirector Ejecutivo y Designado de Compras de la Academia Nacional de Seguridad Pública, con base en el Acuerdo número noventa y seis guion A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guion A guion cero cero uno pleca dos mil quince, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día cinco de enero de dos mil quince, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; Acuerdo DGE guion A guion cero veintiocho pleca dos mil nueve, de fecha dos de

julio de dos mil nueve, por medio del cual el Titular de esta institución me designó para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, asimismo en el Acuerdo DGE guion cero veintisiete pleca dos mil quince, de fecha once de agosto de dos mil quince, a través del cual, el Titular de esta institución me designó para adjudicar, autorizar y ejecutar todos los actos conexos de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, en consecuencia en Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, institución autónoma de derecho público del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos setenta mil doscientos noventa y dos guion ciento cuatro guion cero y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y **BORIS EULALIO GÓMEZ POLANCO**, conocido por **BORIS VLADIMIR GÓMEZ POLANCO**, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario, en nombre y Representación de la Sociedad **CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos cincuenta mil doscientos ocho guion ciento tres guion cero, tal como lo acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de David Antonio Ramos Colorado, en la que consta en su Cláusula I) Que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, que girará con la denominación **CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**ORBITAL, S.A. DE C.V.**"; que el domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, la cual además podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero; en la Cláusula II) Que su finalidad social será, entre otras: a) La Sociedad tendrá como objeto o finalidad social ser consultores de equipo de computación y programas de informáticas; b) La representación de firmas nacionales o extranjeras, la representación de firmas nacionales o extranjeras, la representación de sociedades que sean titulares de empresas comerciales, industriales, o financieras, de servicios, en especial las dedicadas a la computación; en la Cláusula III) Que el plazo de la Sociedad será indeterminado; en su Cláusula XII), que el gobierno de la sociedad estará será ejercido por



Junta General de Accionistas y por el Administrador Único, dentro de sus respectivas atribuciones; en su Cláusula XXIV) De la representación legal y atribuciones del administrador único: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá al Administrador único o al que haga sus veces, podrá: a) otorgar toda clase de contratos; b) contraer toda clase de obligaciones; c) Celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados; el administrador tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. Testimonio inscrito al número dieciséis, de folios ciento once al folio ciento veinte, Libro dos mil trescientos veintiuno, del Registro de Sociedades, el día once de abril del año dos mil ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las catorce horas del día cuatro del julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de José Manuel Castillo Aguilar, en la que consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinte de junio del año dos mil trece, donde se acordó por unanimidad en el punto número TRES, el aumento del capital social mínimo en la suma de SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a efecto de llevar dicho capital Social mínimo a ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante capitalización de utilidades de la Sociedad, tomadas del ejercicio dos mil once. Como consecuencia de dicho aumento la Junta General Extraordinaria de accionistas, acordó modificar la cláusula CUARTA del CAPITAL SOCIAL, a fin de consignar las modificaciones en el capital social mínimo. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y tres del Libro tres mil ciento cuarenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos sesenta y cuatro, el día nueve de septiembre del año dos mil trece; quien en el transcurso del presente contrato me denominaré: **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE CUARENTA COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN ORBITAL, S.A DE C.V." adjudicado mediante resolución UACI guion RES guion cero sesenta y uno pleca dos mil dieciséis, de las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante se denominará LACAP, y su Reglamento, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el suministro de cuarenta computadoras de escritorio, las cuales deben

cumplir con las especificaciones técnicas siguientes: a) Marca: HP; b) Modelo: ProOne 600 G2 AiO NT; c) Pantalla: Monitor de pantalla ancha LCD no táctil antirreflejo con retroiluminación IPS de 21.5" en diagonal (1920 x 1080). Stand: HP Ajustable; d) Sistema operativo: Windows 7 profesional 64 (disponible a través de derechos de degradación de Windows 10 Pro 64) en Español; e) Chipset: Intel® Q150 PCH-H; f) Unidad óptica: Grabadora de DVD SuperMulti delgada; g) Tarjeta de video: Intel® HD Graphics 530; h) Memoria RAM: 8GB DDR4 2133 MHz (1X4GB) Soporta máximo 32 GB DDR4 2133 MHz por medio de (2) slots SODIMM; i) Disco duro: 500GB 7200 RPM SATA 2.5 HDD; j) Teclado: Teclado delgado para uso empresarial USB HP; k) Mouse: HP USB; l) Audio: Tecnología de administración de audio DTS Studio Sound™ con amplificador Clear Sound de HP, compatibilidad con multitransmisión y altavoz interno; m) Webcam: Cámara web full HD de 2 MP con arreglo de micrófono dual y resolución de 1920 x 1080; n) Conectividad: LAN: Intel® 1219LM (10/100/1000); WLAN: Broadcom BCM943228Z 802.11n M.2 y Bluetooth; ñ) Eficiencia energética: 160W hasta 91% de eficiencia, PFC Activo; o) Peso: A partir de 10.38 Kg; p) Interfaces: (6) USB 3.0, dos puertos laterales uno de ellos como puerto de carga, cuatro posteriores; (1) Displayport; (2) Puertos Jack de 3.5 mm para Audifono y Micrófono (laterales); (1) Puertos Jack 3.5 MM salida de audio (posteriores); (1) Puerto RJ-45; (1) Conector SATA Interno; q) Slots/Bahías: (1) M.2 PCIe x 4 (para WLAN); (1) M.2 PCIe x 4 (para almacenamiento) / (1) Bahía de 9mm para unidad óptica Slim; (1) Bahía de 2.5" para disco de almacenamiento interno; r) Garantía/Certificaciones: 3 años, 36 meses (3/3/3) / Energy Star 6.1, Epeat Gold, FCC, CE, UL, ROHS, ISO 14001 – 9001; s) Otros: Chip TPM 1.2, Adaptador HP Displayport a VGA, kit DVD de sistema operativo y Drivers para Windows 10 Pro 64 bits; (1) HP ProOne 600G2PO AiO NT i56500 500G 4.0G; (1) Kingston 4GB DDR4 2133MHz SODIMM; (1) HP DP to HDMI 1.4 Adapter; (1) Microsoft OfficeProplus 2016 SNGL OLP NL Acdmc. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La Requisición de Bienes y/o Servicios número mil setecientos cuarenta y cinco de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, b) La resolución de adjudicación UACI guion RES guion cero sesenta y uno pleca dos mil dieciséis, de las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, c) La oferta del “**CONTRATISTA**”; y d) la garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar de recepción del suministro de cuarenta computadoras de escritorio, será en la sede de la “**INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto



Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero en San Luis Talpa, departamento de La Paz. En un PLAZO de TREINTA DÍAS HÁBILES, posterior a la firma del contrato. **CUARTA: PRECIO.** El precio unitario de cada una de las computadoras es de MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,112.28). Haciendo el precio total por el suministro de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 44,491.20), el que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago será a través de cheque emitido a favor del “**CONTRATISTA**” en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. “**EL CONTRATISTA**” y “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, acuerdan que el monto mensual a pagar será único y exclusivamente por el suministro efectivamente prestado. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 4,449.12), que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de dicho contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “**CONTRATISTA**” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “**CONTRATISTA**” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y

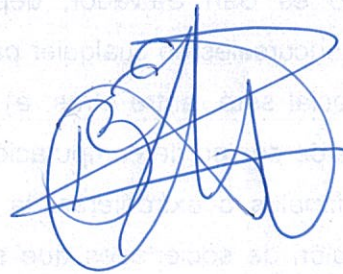
de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN O PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del administrador de Redes y Soporte Técnico del Departamento de Tecnología de la Información Ingeniero Javier Orlando Miranda Menéndez, la persona que haga sus veces, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las



Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el suministro, que no pueda ser corregido por “**EL CONTRATISTA**”, de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “**EL CONTRATISTA**” en Calle y Colonia La Mascota, número cuatrocientos ocho, San Salvador; por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP, en su defecto podrá aplicarse

supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día trece de octubre del año dos mil dieciséis. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Acuerdo número noventa y seis guion A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; b) Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guion A guion cero cero uno pleca dos mil quince, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día cinco de enero de dos mil quince, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; c) Acuerdo DGE guion A guion cero veintiocho pleca dos mil nueve, de fecha dos de julio de dos mil nueve, por medio del cual el Titular de esta institución lo designó para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, d) asimismo en el Acuerdo DGE guion cero veintisiete pleca dos mil quince, de fecha once de agosto de dos mil quince, a través del cual, el Titular de esta institución lo designó para adjudicar, autorizar y ejecutar todos los actos conexos de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión y **respecto del segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de David Antonio Ramos Colorado, en la que consta en su Cláusula I) Que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, que girará con la denominación CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "ORBITAL, S.A. DE C.V."; que el domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, la cual además podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero; en la Cláusula II) Que su finalidad social será, entre otras: a) La Sociedad tendrá como objeto o finalidad social ser consultores de equipo de computación y programas de informáticas; b) La representación de firmas nacionales o extranjeras, la representación de firmas nacionales o extranjeras, la representación de sociedades que sean titulares de empresas comerciales, industriales, o financieras, de servicios, en especial las dedicadas a la computación; en la Cláusula III) Que el plazo de la Sociedad será indeterminado; en su Cláusula XII), que el gobierno de la sociedad estará será ejercido por la Junta General de Accionistas y por el Administrador

Único, dentro de sus respectivas atribuciones; en su Cláusula XXIV) De la representación legal y atribuciones del administrador único: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá al Administrador único o al que haga sus veces, podrá: a) otorgar toda clase de contratos; b) contraer toda clase de obligaciones; c) Celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados; el administrador tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. Testimonio inscrito al número dieciséis, de folios ciento once al folio ciento veinte, Libro dos mil trescientos veintiuno, del Registro de Sociedades, el día once de abril del año dos mil ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las catorce horas del día cuatro del julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de José Manuel Castillo Aguilar, en la que consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinte de junio del año dos mil trece, donde se acordó por unanimidad en el punto número TRES, el aumento del capital social mínimo en la suma de SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a efecto de llevar dicho capital Social mínimo a ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante capitalización de utilidades de la Sociedad, tomadas del ejercicio dos mil once. Como consecuencia de dicho aumento la Junta General Extraordinaria de accionistas, acordó modificar la cláusula CUARTA del CAPITAL SOCIAL, a fin de consignar las modificaciones en el capital social mínimo. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y tres del Libro tres mil ciento cuarenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos sesenta y cuatro, el día nueve de septiembre del año dos mil trece. Y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**



CORPORACION ORBITAL S.A. DE C.V.

